

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR 2008

EJE MOVILIDAD HUMANA

TÍTULO	CAPITULO	SECCION	ART	No. Inc.	Contenido
TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	Capítulo primero. Principios fundamentales		4	1	El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales...
	Capítulo segundo Ciudadanas y ciudadanos		7	2	Son ecuatoriana/os por nacimiento: Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y Sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
			8	3	Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas: Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, Mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
			9		Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.
TÍTULO II DERECHOS	Capítulo primero Principios de aplicación de derechos		11	Num. 2.	2. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria , orientación sexual, portador VIH, estado de salud, discapacidad, diferencia física o distinción de cualquier otra índole personal o colectiva, temporal o permanente. La ley sancionará toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas y los pueblos en los términos establecidos en esta Constitución.

				<p>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</p> <p><i>Nota:</i> Este artículo garantiza que los titulares de los derechos, que en la constitución se reconoce de 5 formas (personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos) no pueden ser discriminados. Una de las razones es la "condición migratoria". Ello hace exigibles los derechos, deberes y oportunidades para la/os ecuatoriana/os en el exterior a cualquier servidor público, administrativo o judicial, como lo haría un nacional residente en el país.</p>	
			11	Núm. 6	<p>Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.</p>
	Capítulo segundo Derechos del Buen vivir	Sección tercera Comunicación e información	19		<p>La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos, y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.</p> <p>Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.</p>
		Sección cuarta Cultura y ciencia	21		<p>Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.</p> <p>No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.</p>
		Sección quinta Educación	28		<p>La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.</p> <p>Es derecho y obligación de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.</p> <p>El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.</p> <p>La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita</p>

				hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.
	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria		35	Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos . El Estado brindará especial protección a las personas que tengan condición de doble vulnerabilidad.
		Sección primera Adultas y adultos mayores	38	El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores,.... En particular, el Estado tomará medidas de: 6.- Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias
		Sección tercera Movilidad humana	40	Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se Considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.
			41	Se reconocen los derechos de asilo y refugio... las personas en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará sanciones penales por su ingreso o permanencia en situación de irregularidad.

					El Estado, de manera excepcional y cuando amerite, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado.
			42	Inc. 1	Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios...
		Sección quinta Niñas, niños y adolescentes	45		Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de su progenitores o familiares ausentes , salvo que fuera perjudicial para su bienestar. ...
			46		El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
	Capítulo 4 Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades		57		Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, lo siguientes derechos colectivos: 11. No ser desplazados, como pueblos, de sus tierras ancestrales.
	Capítulo 5 Derechos de participación		61		Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de

					<p>elección popular.</p> <p>7. Desempeñar empleos y funciones públicas ...</p> <p>8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.</p> <p>Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.</p>
			62	Núm. 2	2. El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas, y las personas con discapacidad.
			63		Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente de la República y a la Vicepresidenta o vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años.
	Capítulo Sexto Derechos de Libertad		66	Núm. 14	<p>Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.</p> <p>Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.</p> <p>Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.</p> <p>(Art.22. Convención Interamericana de DDHH. Pacto de San José, Costa Rica, 1969). Firmó Ecuador el 69 y ratifica el 77.</p>
			67		Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. ...
			69		<p>Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:</p> <p>1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de</p>

					<p>sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.</p> <p>4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.</p>
	Capítulo octavo. Derechos de protección		76	Núm. 7.	7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
			77	Núm. 5 y 7	<p>En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p> <p>5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.</p> <p>7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:</p> <p>a) Ser informada de forma previa y detalladamente en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.</p>
			79		En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.
			81		La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieran mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.
	Capítulo 9 Responsabilidades		83	Núm. 14	<p>Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:</p> <p>14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.</p>
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER	Capítulo primero Participación en democracia	Sección tercera Participación en los diferentes niveles de desarrollo	102		Los ecuatorianos y ecuatorianas, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, pueden presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

		Sección cuarta Democracia directa	104	5	<p>El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.</p> <p>Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al 5% de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.</p>
			105		<p>Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.</p> <p>La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato.</p> <p>La solicitud de revocatoria deberá respaldarse con un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.</p>
		Sección quinta Organizaciones políticas	109	1	<p>Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados; los</p> <p>Movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.</p>
		Sección sexta Representación política	113	Núm. 5	<p>No podrán ser candidatos de elección popular:</p> <p>5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.</p>
			116		<p>Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las</p>

					circunscripciones dentro y fuera del país.
	Capítulo segundo Función Legislativa	Sección primera Asamblea Nacional	118	3	La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por Asambleístas elegidos para un período de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 3.- La Ley determinará la elección de asambleístas de elecciones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior .
	Capítulo tercero Función Ejecutiva	Sección primera Organización y funciones	147		Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determina la Ley. 6.- Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. 10.- Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
		Sección Segunda Consejos Nacionales de Igualdad	156		Los consejos nacionales de igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
			157		Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.
		Sección cuarta Estados de excepción	165		Durante el Estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el Estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

					7. Disponer el cierre o habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
	Capítulo quinto Función de Transparencia y Control Social	Sección Segunda Consejo de Participación ciudadana y Control social	210	3	En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea para la posesión respectiva. ... Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
		Sección quinta Defensoría del pueblo	214		La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.
			215		La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas o ecuatorianos que estén fuera del país. ...
Capítulo Sexto Función Electoral		Sección primera Consejo Nacional electoral	219		El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
TITULO V Organización territorial del Estado	Capítulo tercero Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.		258	4	La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. ...Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna , trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente.
	Capítulo cuarto Régimen de competencias		261		El Estado central tendrá como competencias exclusivas sobre: 2. Las relaciones internacionales 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio 8. El manejo de desastres naturales
TITULO VI REGIMEN DE DESARROLLO	Capítulo tercero Soberanía Alimentaria		281		La soberanía alimentaria constituyen un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

					Para ello, será responsabilidad del Estado: 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. ...
	Capítulo cuarto Soberanía económica	Sección séptima Política comercial	307		Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático.
	Capítulo sexto Trabajo y producción	Sección tercera Formas de trabajo y su retribución	329	6	... El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.
		Sección sexta Ahorro e inversión	338		El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se orienten hacia la inversión productiva de calidad.
TÍTULO VII RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR	Capítulo primero Inclusión y equidad		340		Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. ...El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población , seguridad humana y transporte.
		Sección tercera Seguridad social	371		Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.
			374		El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.
		Sección Novena	389		El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza

		Gestión del riesgo			frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
		Sección décima Población y movilidad humana	392		El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría en política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.
	Capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales	Sección tercera Patrimonio natural y ecosistemas	405	2	El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. ... Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional, ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.
		Sección séptima Biosfera, ecología humana y energías alternativas	414		El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases del efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.
TÍTULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES	Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales		416		Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso e sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente en las relaciones Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
	Capítulo tercero Integración Latinoamericana		423		La Integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

					<p>3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.</p> <p>5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino emigratorio.</p>
--	--	--	--	--	---